pieles, crupones, suelau y planchas sintéficas para palmillas, por, exportaciones previamente realizadas de calzado de senera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma Calzados Albujer, S. L., con domicilio en calle Cristo del Buen Suceso, sin número, Elda (Alicantel, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de scrpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (Partidas arancelarias 41.02, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado de señora (P. A. 64.02) previamente exportado.

Segundo.-A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos exportados podran importarse:

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, chaв) b) Ciento cincuenta pies chaorados de pietes (603.131, 1714-1). [afilete y de serpiente);
b) Ciento ochenta pies cuadrados de pietes para forros;
c) Veinte kilos de crupones suela para pisos, y
d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 65 rol

centimetros).

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 5 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debien-do hacerse constar de manera expresa en toda la documenta-ción necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su superson por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antefación a su caducidad.

No obstante, las gxportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden mínisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1863 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Septimo.—La concesión caducará de modo automático, si en

Septimo.-La concesión caducara de mode automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas res-pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23369

CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de sep-tiembre de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria conce-dido a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1973 en el sentido de incluir la im-portación de tornillos, muelles de acero, chapas troqueladas de estator y rotor.

Padecido error en la insercion de la mencionada Orden, publicada en el «Botetin Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1974, páginas 19477 y 19478, se corrige en el sentido de que su apartado 2.º, referente a los efectos contables, y en el párrafo A. donde dice: «Por cada 100 de los compresores AE12Z7, AE8ZA7, AE8ZA7 y AEPZD7 previamente exportados», debe decir: «Por cada 100 de los compresores AE12Z7, AE8ZA7, AE6ZA7 y AE6ZD7, previamente exportados». exportades.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23370

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 3, de Ma-drid, de doña Joaquina Sainz Castillo.

drid, de doña Joaquina Sainz Castillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingenieria y Arquitectura en orden a la descalificación volunfaria, promovida por doña Joaquina Sainz Castillo, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borcella, numero 3, de esta capital.

Resultando que la señora Sainz Castillo, mediante escritura otorgada, ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo, con fecha 30 de enero de 1956, bajo el número 344 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al folio 7 del libro 1.173 del arghivo, 312 de la sección 2.º, finca número 6.704, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años; que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento, de 24 de julio de 1988, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de su disposiciones transitorias para aquellas viviendas de protección oficial viviendas de protección considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial viviendas de protección conficial que no quisieran seguir sometidos nor más tiempo a las considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos nor más tiempo a las considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos nor más tiempo a las considerando que no quisieran seguir sometidos nor más tiempo a las considerando que no quisieran seguir sometidos nor más tiempo a las considerandos que no quisieran seguir seguir seguir seguir seguir seguir seguir seguir seguir

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisierun seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el habersec rintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constan-

nonliteaciones y exenciones tributarias distributadas, no constanto, no tora parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación. cación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, púmero 3, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Joaquina Sainz Casmlo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.-P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.